

AUTO No. 00215

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 2012ER067615 del 30 de mayo de 2012, el Presidente de la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, que sería realizado en las instalaciones del **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN**, el día 21 de junio de 2012.

Que a través del radicado No. 2012EE068556 del 01 de junio de 2012, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, que se desarrollaría el día 21 de julio de 2012, en las instalaciones del **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN**, organizado por la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.508.866-8.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y haciendo seguimiento al radicado No. 2012EE068556 del 01 de junio de 2012, esta Entidad realizo visita técnica de control y monitoreo el día 21 de julio de 2012 a las instalaciones del **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**.

Página 1 de 10

AUTO No. 00215

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04864 del 3 de julio de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO.

*Los sectores aledaños al Estadio Nemesio Camacho el “El Campin” en donde se desarrollo el evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, presentan dos usos del suelo que corresponden a ZONA DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS y ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS. Por lo anterior y teniendo en cuenta el Parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 0627/2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el cual se establece que “...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo...” se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO.*

El estadio Nemesio Camacho el “Campin” colinda en sus costados norte con el Coliseo Cubierto “El Campin”, oriental con las instalaciones del Campincito, sur con la Transversal 28 y la calle 53B Bis y occidente con la Avenida Carrera 30. El plan de movilidad para el desarrollo del evento incluyó el cierre de la calle 53 B Bis entre la carrera 28 y la carrera 30, la Transversal 28 entre la calle 57 y la calle 53 B. Las demás vías presentan flujo vehicular normal.

La emisión sonora del evento proviene de un sistema line array con torres ubicadas alrededor de la gramilla, monitores para los músicos, instrumentos musicales y una consola para la presentación de tres artistas; Jorge Celedón, Maluma y Daddy Yankee; sobre una tarima ubicada en la pista atlética con una altura no mayor a los 1.20 metros.

*Se desarrolló monitoreo de ruido en dos puntos en la zona residencial vecina al Estadio, uno durante la presentación musical del artista Jorge Celedón en la nomenclatura TV 28 No 53 B 58, y otro durante el partido de fútbol en la nomenclatura TV 28 No 53 B 54, para así poder establecer el efecto del evento en el ambiente sonoro. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio al Empresario del evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. Se pudo establecer que la*

AUTO No. 00215

emisión de ruido que se presenta es de tres tipos: continuo (emitido por las presentaciones artísticas, los canticos y algarabía de los asistentes), ruido de impacto (emitido por el toque de los tambores) y ruido intermitente (emitido por silbidos, sonido de cornetas). Para el desarrollo del evento se habilitaron todas las tribunas.

Tabla No.3 Puntos de monitoreo de la emisión de ruido.

Punto No.	Ubicación.
1	Frente a la Transversal 28 No. 53 B-58
2	Frente a la Transversal 28 No. 53 B-54

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Emisión de ruido durante el evento.

Tabla 7. Zona emisora – horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia fachada (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la Transversal 28 No. 53 B-58	50	18:13	18:24	77,2	72,6	75,4	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín" sobre la zona de mayor impacto sonoro. Sin Tránsito vehicular sobre la Transversal 28. Medición efectuada durante la presentación del artista Jorge Celedón.
Frente a la Transversal 28 No. 53 B-54	50	19:41	19:56	68,6	59,6	68,0	Micrófono dirigido hacia el Estadio Nemesio Camacho "El Campín" sobre la zona de mayor impacto sonoro. Sin Tránsito vehicular sobre la Transversal 28. Se percibe algarabía de los asistentes al evento.

Nota: Leq_{AT} . Nivel equivalente del ruido total; L₉₀ Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

AUTO No. 00215

Tabla 8. Valor a comparar con la norma en cada punto de medición.

Punto No.	Ubicación	Leq _{emisión} , dB(A)	Valor Norma dB(A)
1	Frente al estadio Nemesio Camacho el Campin, Transversal 28 No. 53 B-58	75.4	65
2	Frente al estadio Nemesio Camacho el Campin, Transversal 28 No. 53 B-54	68.0	65

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo a los dos monitoreos de ruido efectuados durante el desarrollo del evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, del 21 de Junio del año 2012, se establece que el ruido generado se encuentra por encima de los niveles permitidos. Por lo anterior se conceptúa que el evento de interés incumplió, teniendo en cuenta que la emisión sonora generada por el sistema line array con torres ubicadas alrededor de la gramilla, los monitores para los músicos, los instrumentos musicales y la consola; además de la interacción de los asistentes al evento (canticos, gritos, silbidos, sonido de cornetas y tambores) sobrepasa los 65 dB(A) para una zona residencial en horario diurno.

8. CONCEPTO TECNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del estadio Nemesio Camacho "El Campin" y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en las Tablas 4 y 5, el sector más restrictivo aledaño a las instalaciones del Estadio Nemesio Camacho "El Campin" es la **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, establecida por el Decreto 621 de 2006, para la UPZ 100 GALERIAS.

Según los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de las mediciones de presión sonora generadas por el evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1, de la Resolución 0627/2006, emitida por el MAVDT y considerando el sector más restrictivo, se estipula que para el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO, zona de uso residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65dB(A) en horario diurno y 55dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con un Leq_{emisión} de 75.4 dB(A) en horario diurno.

9. CONCLUSIONES

AUTO No. 00215

▪ *La emisión sonora generada en el evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, desarrollado el día 21 de Junio del año 2012 en las instalaciones del Estadio Nemesio Camacho “El Campin”, fue generada por un sistema line array con torres ubicadas alrededor de la gramilla, monitores para los músicos, instrumentos musicales y una consola; y la interacción de los asistentes al evento (canticos, gritos, silbidos, sonido de cornetas y tambores).*

▪ *El evento **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, **INCUMPLIÓ**, la normatividad vigente en materia de ruido.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04864 del 3 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un sistema de sonido line array con torres ubicadas alrededor de la gramilla, monitores para los músicos, instrumentos musicales y una consola para la presentación de los artistas), utilizadas en el evento denominado **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN**, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido para una zona residencial de **75.4 dB(A)** punto de medición transversal 28 No. 53 B - 58 y **68.0 dB(A)** punto de medición transversal 28 No. 53 B - 54 en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 00215

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el coliseo.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.508.866-8, ubicada en la avenida carrera 9 No. 107 A – 12 P 4 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HARIGSSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.538 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se

Página 6 de 10

AUTO No. 00215

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento organizado por la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, denominado **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN** de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentó unos niveles de emisión de ruido de 75.4 dB(A) y 68.0 dB(A) en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.508.866-8, ubicada en la avenida carrera 9 No. 107 A – 12 P 4 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y representada legalmente por el señor **HARIGSSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.538 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento

AUTO No. 00215

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.508.866-8, ubicada en la avenida carrera 9 No. 107 A – 12 P 4 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HARIGSSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.538 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **MESSI Y SUS AMIGOS LA BATALLA DE LAS ESTRELLAS**, realizado en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HARIGSSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.538, como representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **TOTAL CONCIERTOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.508.866-8, en la avenida carrera 9 No. 107 A – 12 P 4 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Página 8 de 10

AUTO No. 00215

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2012-1205

Elaboró:

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2016
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C: 53092221	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 170 DE 2015	FECHA EJECUCION:	05/02/2016
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/02/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00215

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 595 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2016
CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
Aprobó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
Firmó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/02/2016